

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00489-00**

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

Bucaramanga, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por LUZ ADRIANA GOMEZ PALACIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.344.146, email, nanagomez@live.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. KAREN CASTELLANOS HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.667.461, TP. No. 224.203 del C.S. de la J., email, chyabogadosasociados@gmail.com, contra JAVIER MAURICIO DIAZ PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.672.369; conforme a lo ordenado por auto del 18 de febrero de 2021, se subsana lo requerido, y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Letra de Cambio No. LC-1642888", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de LUZ ADRIANA GOMEZ PALACIOS, y en contra de JAVIER MAURICIO DIAZ PATIÑO, por la cantidad principal de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.800.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en "Letra de Cambio No. LC-1642888", allegada.

a). Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$175.000,00), por concepto de cuota de gastos de administración, referente al valor de certificados y estudio de títulos para la concesión del crédito.

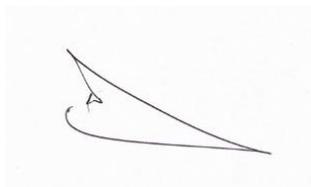
b). Por el valor de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000,00), Por los intereses acordados como cuota No. 12, correspondiente a los intereses de plazo, causados desde el 05 de enero de 2020, hasta el día 14 de noviembre de 2020.

c). Por los intereses moratorios causados desde el 15 de noviembre de 2020, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: MARZO 18 DE 2021.  MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA
